



Radicado. 680812017000951

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 08 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 347805 de fecha 20140310 por valor de \$ 414,962.00
Resolución No. S223471 de fecha 07 de Abril del año 2014.

Comparendo número 363069 de fecha 20150206 por valor de \$ 230,196.00
Resolución No. S247388 de fecha 06 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 363842 de fecha 20150407 por valor de \$ 417,849.00
Resolución No. S290038 de fecha 07 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 6808100000004700918 de fecha 20150616 por valor de \$
817,298.00 Resolución No. S304963 de fecha 15 de Julio del año 2015.

Comparendo número 99999999000002280951 de fecha 20150922 por valor de \$
225,373.00 Resolución No. S313497 de fecha 21 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 99999999000002329274 de fecha 20151118 por valor de \$
408,961.00 Resolución No. S318276 de fecha 18 de Diciembre del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ALDEMAR MARTINEZ BALLEEN** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1095927252** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 2,514,639.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ALDEMAR MARTINEZ BALLEEN** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 347805 de fecha 10 de Marzo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS(414,962.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Abril del año 2014 y



- hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 363069 de fecha 06 de Febrero del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS(230,196.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 363842 de fecha 07 de Abril del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE(417,849.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 6808100000004700918 de fecha 16 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO(817,298.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 99999999000002280951 de fecha 22 de Septiembre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES(225,373.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 99999999000002329274 de fecha 18 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN(408,961.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR